



INICIATIVA CONSTITUYENTE
“RECEPCIÓN CONSTITUCIONAL DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE
DERECHOS HUMANOS”

Santiago, 27 de enero de 2022.

De: Señoras y Señores Constituyentes firmantes.

Para: Señoras y Señores de la Mesa Directiva, María Elisa Quinteros Cáceres, Gaspar Domínguez Donoso, Bárbara Sepúlveda Hales, Amaya Alvez Marín, Tomás Laibe Sáez, Natividad Llanquileo Pilquimán, Lidia González Calderón.

Presentación de la norma: en virtud de los artículos 81, 82 y 83 del Reglamento General de la Convención presentamos la siguiente Iniciativa convencional constituyente que consagra dos artículos para la Comisión de Sistema Político, Gobierno, Poder Legislativo y Sistema Electoral: 1) De la Soberanía y 2) De la Recepción Constitucional de los Tratados Internacionales de Derechos Humanos.

Nombre de la norma propuesta: “Recepción constitucional de los tratados internacionales de derechos humanos”.

Antecedentes y Justificación:

I.- El respeto y la protección de los derechos humanos como fundamento central de la nueva Constitución.

El respeto de tales derechos no es una cuestión opcional para el Estado de Chile, que pudiera consagrar o no en el texto de la nueva Constitución. Por el contrario, existen obligaciones internacionales ineludibles que se imponen al Estado y que emanan de las siguientes fuentes:

a) Los tratados de derechos humanos, generales y especializados, ratificados por Chile, que consagran catálogos de derechos y mecanismos de protección y supervisión, a los cuales el Estado se encuentra voluntariamente sometido y, en algunos casos, sin posibilidad de retirarse de los mismos por no contener cláusulas de denuncia, como ocurre con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

b) Los principios generales de derecho, especialmente aquellos recogidos en resoluciones de carácter universal emanadas de la Asamblea General de las Naciones Unidas que vinculan a los Estados miembros de esta organización internacional, como es el caso de la Declaración Universal de Derechos Humanos, entre otras.

c) La costumbre internacional en materia de derechos humanos que consagra normas jurídicas obligatorias para todos los Estados y refleja, asimismo, la jurisprudencia desarrollada por diversos tribunales internacionales en esta materia. Las mencionadas fuentes (tratados, principios generales y costumbre internacional) incluyen, por cierto, las denominadas “normas de ius cogens”, que son aquellas normas imperativas del derecho internacional general que no admiten acuerdo en contrario, so pena de nulidad, como es el caso en el ámbito de los derechos humanos de la prohibición de la esclavitud y la prohibición de la tortura, entre otras muchas normas de este carácter.

II.- El respeto y la protección de los derechos humanos como deber de todos los Poderes y órganos del Estado.

Sostener que la nueva Constitución deberá tener como punto de partida el respeto irrestricto de los derechos humanos, significa que su texto deberá estar permeado de esta idea matriz desde el preámbulo en adelante.

Pensamos no solamente en el capítulo tradicionalmente dedicado a los “derechos constitucionales” que, ciertamente, deberá recoger el catálogo más amplio posible de derechos civiles y políticos, y de derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, individuales y colectivos, así como establecer garantías efectivas de protección y también de reparación para cuando se produzca una violación de tales derechos.

Pensamos igualmente en la consagración del deber de respetar tales derechos, en sus respectivos ámbitos de competencia, por parte de todos los Poderes del Estado y de todos los órganos que regule la nueva Constitución, estableciendo un principio general que contemple sanciones (como la nulidad), para aquellos actos emanados del Estado que se dicten violando los derechos fundamentales de las personas.

III.- La jerarquía superior de los derechos humanos en la nueva Constitución.

Asimismo, pensamos que deberá incorporarse en el texto constitucional una norma imperativa en relación a la jerarquía de los tratados de derechos humanos frente al ordenamiento jurídico nacional, incluida la propia Constitución, que sea más clara y precisa que el actual inciso segundo del Artículo 5° de la Constitución en vigor.

En este sentido, se hace indispensable consagrar expresamente la jerarquía supralegal y también supraconstitucional de los tratados de derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, así como la supremacía de todas las normas de derechos humanos contempladas en otras fuentes del derecho internacional vinculantes para Chile (costumbre internacional y principios generales de derecho, de conformidad con lo previsto en el Artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia).

Sobre la Comisión Chilena de Derechos Humanos

Esta iniciativa constituyente es una propuesta de la Comisión Chilena de Derechos Humanos, que ha promovido desde su creación, una sociedad democrática fundada en el respeto y garantía de los Derechos Humanos, y para tal efecto, desde hace ya varios años plantean que es necesario recuperar la soberanía popular que nos fuera arrebatada el 11 de septiembre del 73, y avanzar hacia un proceso constituyente que culmine con una nueva Constitución redactada entre todos y todas, a través del ejercicio del derecho de libre determinación que establece el artículo 1° homónimo de ambos pactos complementarios de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Considerando que la nueva Constitución debe tener como marco referencial obligatorio a los derechos humanos, que están consagrados en los diferentes tratados internacionales de derechos humanos que han sido suscritos y ratificados por el Estado de Chile y, por lo tanto, son vinculantes para todos los órganos y poderes del estado. Siendo la convención constitucional un órgano del Estado, encargado de redactar el nuevo texto constitucional, ninguna disposición del nuevo texto puede vulnerar o desconocer las normas contenidas en dichos instrumentos internacionales de derechos humanos. Si lo hace, el Estado de Chile incurrirá en responsabilidad internacional.

En efecto, el proceso de elaboración de una nueva Constitución, para que sea profundamente democrática y fundada en el respeto y la protección de los derechos humanos, no partirá de "0" o de una "hoja en blanco" en este ámbito. Por cierto, no deberá tener como punto de partida la actual Constitución impuesta por la dictadura en 1980, incluidas sus reformas, pues los principios en que aquélla se sustenta son ajenos a los intereses de las grandes mayorías, las que hoy sí tienen la posibilidad histórica de incidir en la conformación de una nueva estructura de sociedad y de convivencia nacional, más justa y democrática fundada en el respeto y garantía de los derechos fundamentales de todos los habitantes de Chile, tanto de las actuales como de las futuras generaciones. Sostenemos que este proceso y la nueva Constitución que del mismo surja deberán tener como punto de partida y marco referencial obligatorio, el respeto irrestricto de los derechos humanos consagrados, a lo largo de la historia, tanto en el sistema universal como en los sistemas regionales de protección de tales derechos.

Por lo anterior, las y los constituyentes abajo firmantes, presentamos la siguiente iniciativa de norma constituyente:

Contenidos de la Propuesta:

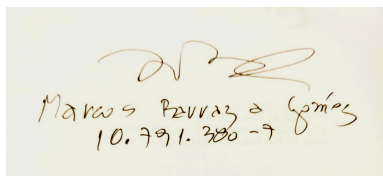
Artículo X: De la Soberanía.

El ejercicio de la soberanía reconoce como limitación los derechos humanos en cuanto atributos que derivan de la dignidad humana.

Artículo X: De la Recepción Constitucional de los Tratados Internacionales de Derechos Humanos.

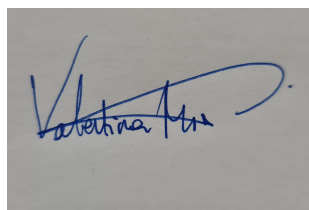
Los derechos fundamentales en sus atributos y sus garantías asegurados por la Constitución y por tratados internacionales ratificados y vigentes, o por otras fuentes obligatorias del derecho internacional aplicables, tienen fuerza normativa constitucional y aplicación preferente en el orden interno, teniendo siempre la obligación jurídica todos los Poderes del Estado y demás órganos, autoridades y funcionarios del Estado, dentro del ámbito de sus competencias, de respetar, asegurar, garantizar y promover, el goce y ejercicio irrenunciable de tales derechos a toda persona sin discriminación, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia e indivisibilidad y favor persona conforme a aquella norma jurídica que mejor proteja su goce y ejercicio o que implique una menor restricción, otorgándoles aplicación directa e inmediata. Será obligación del Estado adoptar las medidas legislativas y de otro carácter que fueren necesarias con este objeto, sin perjuicio de la exigibilidad de los derechos conforme al Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

Convencionales Firmantes:



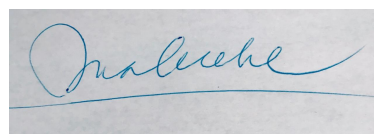
Marcos Barraza Gómez
10.7971.3820-7

Marcos Barraza Gómez
Convencional Constituyente
Distrito 13



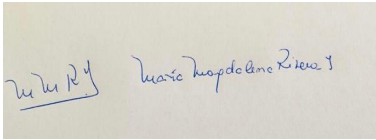
Valentina Arce

Valentina Miranda Arce
Convencional Constituyente
Distrito 8

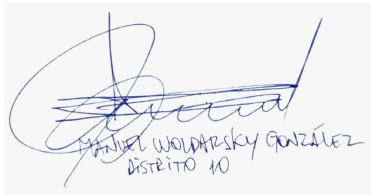


Malucha

Malucha Pinto
Convencional Constituyente
Distrito 13



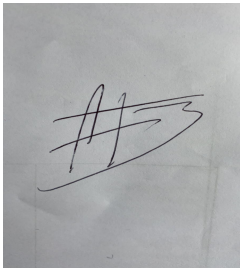
Maria Magdalena Rivera
Convencional Constituyente
Distrito 8



Manuel Woldarsky
Convencional Constituyente
Distrito 10



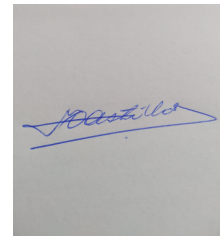
Damaris Abarca
Convencional Constituyente
Distrito 15



Patricio Fernández
Convencional Constituyente
Distrito 11



Matias Orellana
Convencional Constituyente
Distrito 10



María Trinidad Castillo
Convencional Constituyente
Distrito 5



ANDRÉS N. CRUZ CARRASCO
ABOGADO
www.cruzmonizabogados.cl

Andrés Cruz
Convencional Constituyente
Distrito 20



Jorge Baradit
Convencional Constituyente
Distrito 10



Carolina Vilches
Convencional Constituyente
Distrito 6



Claudio Gómez
Convencional Constituyente
Distrito 6



Francisco Camaño
Convencional Constituyente
Distrito 14